



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024
Ejecutivo Singular N° 2019-0268

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1°. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario, honorarios, prestaciones, indemnizaciones, que devengue el demandado como empleado de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**. Oficiase al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$5'550.000,00. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 9° del canon 593 *ibidem*.

El Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas (art.599 del C. G del P).

NOTIFÍQUESE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024
Ejecutivo No.2020-00366

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No.13 del expediente digital (Cuaderno de Medidas Cautelares), habrá de requerir por el término de cinco (05) días, al pagador de la **CAJA DE RETIRADOS DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida mediante oficio No.0363 de fecha 19 de abril de 2023, so pena de dar aplicabilidad a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G del P, por Secretaría anéxese copia del mencionado oficio.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: **REQUERIR** por el término de cinco (05) días, al pagador de la **CAJA DE RETIRADOS DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida mediante oficio No.0363 de fecha 19 de abril de 2023, so pena de dar aplicabilidad a las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G del P, por Secretaría anéxese copia del mencionado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024
Ejecutivo No.2020-00558

Revisado el expediente se advierte que el extremo actor allegó escrito mediante el cual dio a conocer el **ACTA DE ACUERDO DE PAGO** de fecha 27 de octubre de 2023, en el que se admitió el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**, conforme a lo establecido en lo establecido en el Art. 538 del C. G. del P.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P., que dispone: “...*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*”, se ordenará la suspensión del presente proceso ejecutivo hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas de la persona natural no comerciante.

Dicho lo anterior, por Secretaría, se contabilizará el término de suspensión de ochenta y dos (82) meses, a partir del día 30 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), señalado en la propuesta de pago contenida en el auto de fecha 22 de agosto de 2023, proferido por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**, mediante el cual, se admitió el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora **ANAYIVE TOCUA MOTATO**.

De otro lado, y en atención a lo señalado en el numeral 5° del acápite de **CLÁUSULAS VARIAS**, contenido en el **ACTA DE ACUERDO DE PAGO**, de fecha 27 de octubre de 2023, proferida por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**, se ordenará el

levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Finalmente, y una vez surtido lo anterior, ingresarán las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDER** el presente proceso por el término de ochenta y dos (82) meses, contados a partir del día 30 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría **CONTABILÍCENSE** los términos señalados en esta providencia, conforme a lo expuesto.

TERCERO: **LEVÁNTENSE** las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 22 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 15 de marzo 2024 YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024
EJECUTIVO No.2020-00662

En atención, a la solicitud elevada por las partes obrante en los archivos electrónicos No.11 y No.15 del expediente digital, y de conformidad con las previsiones del numeral 2° del artículo 161 del C.G del P, se suspenderá el presente proceso desde el día 30 de enero de 2023, hasta el día 30 de diciembre de 2025.

Dicho lo anterior, por secretaría se contabilizará el término señalado en el inciso anterior y una vez surtido el mismo, ingresarán las presentes diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

De otro lado, en atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.17 del expediente digital, y en acatamiento a las previsiones del inciso 8° del artículo 75 del C.G del P, habrá de tener por reasumido el poder a la profesional del derecho Carolina Solano Medina en calidad de apoderada judicial del extremo actor, en consecuencia, se tendrá por revocada la sustitución otorgada al profesional del derecho Germán Andrés Cuéllar Castañeda.

Seguidamente, habrá de aceptar la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho Carolina Solano Medina en calidad de apoderada judicial del extremo actor.

Finalmente, y respecto del incidente de desembargo formulado por la parte ejecutada, se le indica a la memorialista que, una vez reanudado el proceso, se resolverá dicha solicitud.

Por lo expuesto, se

E.A.G

RESUELVE:

PRIMERO: **SUSPENDER** el presente proceso desde el día 30 de enero de 2023, hasta el día 30 de diciembre de 2025, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaría **CONTABILICESE** el término, conforme a lo expuesto.

TERCERO: **TENER POR REASUMIDO** el poder otorgado a la profesional del derecho Carolina Solano Medina, en calidad de apoderada judicial del extremo actor.

CUARTO: **EN CONSECUENCIA,** se tendrá por **REVOCADA** la sustitución otorgada al profesional del derecho Germán Andrés Cuéllar Castañeda.

QUINTO: **ACEPTAR** la profesional del derecho Carolina Solano Medina, en calidad de apoderada judicial del extremo actor.

SEXTO: Una vez reanudado el proceso, se **RESOLVERÁ** el incidente de desembargo formulado por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 22 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 15 de marzo 2024 YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024
Ejecutivo No.2020-00760

Respecto del memorial obrante en el archivo electrónico No.27 del expediente digital, habrá de aceptar la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho o Sarah Daniela Mejía Sierra, como apoderada del extremo actor.

De otro lado, y teniendo en cuenta que el extremo actor no ha dado cumplimiento a la providencia de fecha 03 de noviembre de 2023, habrá de ordenar que por secretaría se terminen de contabilizar los términos del artículo 317 del C.G del P, concedidos en la misma.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho o Sarah Daniela Mejía Sierra, como apoderada del extremo actor.

SEGUNDO: Por Secretaría TÉRMINENSE de contabilizar los términos del artículo 317 del C.G del P, concedidos en la providencia de fecha 03 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024
Ejecutivo (Medidas Cautelares) No.2020-00796

Revisado el expediente, habrá de ordenar que por secretaría se elaboren los oficios ordenados en el auto de fecha 03 de noviembre de 2023, obrante en el archivo electrónico No.07 del cuaderno de medidas cautelares.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaría **ELABÓRESE** los oficios ordenados en el auto de fecha 03 de noviembre de 2023, obrante en el archivo electrónico No.07 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : 110014189012-2020-00856-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO.
Demandado : FRANCY BIVIANA MURILLO.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda **Ejecutiva Con Garantía Real** de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día diecisiete (17) de febrero de 2021, se libró Mandamiento **Ejecutivo Con Garantía Real** de Mínima Cuantía en contra de la demandada **FRANCY BIVIANA MURILLO**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificada del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **FRANCY BIVIANA MURILLO**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de febrero de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE** (\$800.800), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No.PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No.2020-00856

Mediante memorial obrante en el archivo electrónico No.05 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma, se tendrá por notificada a la demandada **FRANCY BIVIANA MURILLO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

De otro lado, y en atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.08 del expediente digital, habrá de tener a la profesional del derecho Paula Andrea Zambrano Susatama, en calidad de apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada **FRANCY BIVIANA MURILLO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: TENER a la profesional del derecho Paula Andrea Zambrano Susatama, en calidad de apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 14 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2020-0893

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 09 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que se modifica la respectiva liquidación del crédito así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 20.106.240,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 20.106.240,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 22.904.318,90
Total a Pagar	\$ 43.010.558,90
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 43.010.558,90

**tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Adicional: \$2.010.624.ºº (sanción) + \$1.200.000.ºº (costas)

Total: \$46.221.182,90

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$46.221.182,90)**, no como allí quedo.

Dicho esto, por secretaría realice la entrega de los títulos judiciales hasta el monto de los liquidados aprobados, a la parte demandante. Igualmente, la parte sobrante a la parte demandada.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : 110014189012-2020-00900-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : COOCREDIMED.
Demandado : JORGE ISAAC ASENDIA CASALINS y
ZAIDA SOFIA SOMOSA DE MORENO.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día veinticuatro (24) de marzo de 2021, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **JORGE ISAAC ASENDIA CASALINS** y **ZAIDA SOFIA SOMOSA DE MORENO**, por las pretendidas sumas de dinero, a quienes, por auto de esta misma data se les tuvo por notificados del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados **JORGE ISAAC ASENDIA CASALINS** y **ZAIDA SOFIA SOMOSA DE MORENO**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE** (\$948.000), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No.PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024
EJECUTIVO No.2020-00900

Mediante memorial obrante en los archivos electrónicos No.06 y No.07 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma, se tendrán por notificados los demandados **JORGE ISAAC ASENDIA CASALINS** y **ZAIDA SOFIA SOMOSA DE MORENO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificados los demandados **JORGE ISAAC ASENDIA CASALINS** y **ZAIDA SOFIA SOMOSA DE MORENO**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes, dentro del término legal oportuno guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : **110014189012-2020-00940-00**
Art.440 C.G.P.
Demandante : **COOPENSIONADOS S C.**
Demandado : **MARIO DE JESUS RESTREPO GOMEZ.**

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día quince (15) de marzo de 2021, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra del demandado **MARIO DE JESUS RESTREPO GOMEZ**, a quien, por auto de esta misma data, se le tuvo por notificado del mandamiento de pago, a través de curador ad litem, en los términos del numeral 5° del artículo 291 del C.G del P, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, como se observa en el acta de notificación virtual obrante en el archivo electrónico No.28 del expediente digital, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces

Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **MARIO DE JESUS RESTREPO GOMEZ**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha quince (15) de marzo de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Liquídense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS M/CTE** (\$106.000,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024
Ejecutivo No.2020-00940

Revisado el expediente, se tiene que el curador ad litem del demandado **MARIO DE JESUS RESTREPO GOMEZ**, se notificó de las presentes diligencias de manera virtual, en los términos del numeral 5° del artículo 291 del C.G del P, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, como se observa en el acta de notificación virtual obrante en el archivo electrónico No.28 del expediente digital.

Así las cosas, y de conformidad a las previsiones de la trasuntada norma se tendrá por notificado al demandado **MARIO DE JESUS RESTREPO GOMEZ**, a través de curador ad litem, en los términos del numeral 5° del artículo 291 del C.G del P, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, como se observa en el acta de notificación virtual obrante en el archivo electrónico No.28 del expediente digital, quien, dentro del término legal oportuno contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Por lo expuesto, se

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificado al demandado **MARIO DE JESUS RESTREPO GOMEZ**, a través de curador ad litem, en los términos del numeral 5° del artículo 291 del C.G

del P, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, como se observa en el acta de notificación virtual obrante en el archivo electrónico No.28 del expediente digital, quien, dentro del término legal oportuno contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación : 110014189012-2021-00238-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : FIDEICOMISO PATRIMONIO
AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionario de la
entidad demandante **BANCOLOMBIA.**
Demandado : WHENDY DAYAN GUTIERREZ
BARRERA.

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda **Ejecutiva** de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto del día dieciséis (16) de junio de 2021, veinticuatro (24) de marzo de 2022 y trece (13) de febrero de 2023, se libró Mandamiento **Ejecutivo** de Mínima Cuantía en contra de la demandada **WHENDY DAYAN GUTIERREZ BARRERA**, por las pretendidas sumas de dinero, a quien, por auto de esta misma data se le tuvo por notificada del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en

costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento de este.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **WHENDY DAYAN GUTIERREZ BARRERA**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de junio de 2021, veinticuatro (24) de marzo de 2022 y trece (13) de febrero de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Líquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE** (\$690.500), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No.PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024
EJECUTIVO No.2021-00238

Mediante memorial obrante en los archivos electrónicos No.14 y No.15 del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación al extremo demandado, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad a las previsiones de la trasuntada norma, se tendrá por notificada a la demandada **WHENDY DAYAN GUTIERREZ BARRERA**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificada a la demandada **WHENDY DAYAN GUTIERREZ BARRERA**, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 14 de marzo 2024

Proceso Monitorio No. 2021-0521

De conformidad la caución cancelada y con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 590 del Código General del Proceso, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO del establecimiento de comercio de propiedad de la parte demandada denominado BELGRAVIA DELUXE - HOME identificado con matrícula mercantil N° 02866451. Por secretaría ofíciase a la cámara de comercio respectiva.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de marzo 2024

Proceso Monitorio No. 2021-0521

Conforme al acta que antecede, se tiene por notificado a la sociedad deudora **INVERSIONES MMARE S.A.S.**, quien dentro del término legal concedido **no** contesto la demanda.

Así las cosas, se procede a definir lo que en derecho corresponda en el proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

- a. El señor **ARMANDO GAITÁN GAITÁN**, por medio de gestor judicial promovió demanda monitoria contra **INVERSIONES MMARE S.A.S.**, para que mediante los trámites del proceso monitorio el deudor pagara las siguientes sumas de dinero:

1.1. QUINCE MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 15.000.000.º) correspondiente al reembolso del importe del cincuenta por ciento de la orden de pedido 0018 del 12 de octubre de 2019. Adicional, los intereses de mora sobre la anterior suma, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de agosto de 2020, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

1.2. Los intereses de plazo liquidados desde el 24 de octubre de 2019 hasta el 28 de agosto de 2020.

1.3. NUEVE MILLONES DE PESOS M/TE (\$9.000.000.º) correspondiente a la aplicación recíproca y equilibrio contractual para las partas en contratos de adhesión.

Las anteriores pretensiones se basaron en los siguientes,

II. HECHOS

- a. Que entre las partes se suscribió una "orden de pedido 0018 de octubre 12 de 2019" por un valor de \$30.000.000.º, correspondiente a dos (2) sofá Sigge de dimensiones 2.41x098 fondo x80H, por lo que solo recibió el pago de la mitad de lo pactado.
- b. Afirma que, pese a los constantes requerimientos, a la fecha el dinero que origina la presente acción, aun lo conserva la demandada.
- c. Señala que, bajo artículo 7 al anverso de sus órdenes de pedido, impone "si el cliente decide de manera unilateral, cancelar una orden de pedido, deberá pagar a la empresa una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de la orden de compra, el cual será descontado de forma directa por la empresa, del dinero entregado como anticipo y/o abono por la orden de compra realizada por el cliente".
- d. Manifiesta que a la fecha de la presentación de la demanda no se ha hecho ningún pago acordado.

III. TRAMITE PROCESAL

Cumplidos los presupuestos del art 420 del C. G. del P., este despacho conforme a lo establecido en el art. 421 del mismo ordenamiento dispuso requerir a la empresa **INVERSIONES MMARE S.A.S.**, para que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación del referido proveído, pagara la deuda que aquí es objeto de reclamación por parte del señor **ARMANDO GAITÁN GAITÁN** o dentro del mismo término expusiera en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirvieran de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

Dentro de la misma providencia, se advirtió al deudor que si no realizaba el pago o no justificaba su renuencia se proferiría sentencia en la cual se les condenaría al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causaren hasta la cancelación de la deuda.

El deudor se notificó el 28 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término debía acreditar el pago de la obligación que aquí se cobra o manifestara las razones concretas que le sirvieran de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

IV. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, capacidad de las partes, representación, demanda en debida forma y competencia, se reúnen a cabalidad, de la misma forma no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, razón por la que se impone proferir sentencia de mérito.

Se establece en los incisos 2º ¹y 3º ² del art. 421 del C. G. del P., que si el deudor no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda, situaciones las cuales se presentan en el presente caso de estudio, ante el silencio de **INVERSIONES MMARE S.A.S.**, por lo que conforme a la citada disposición se procede a dictar la referida providencia,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

V. RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR al deudor **INVERSIONES MMARE S.A.S.** el pago de las siguientes sumas de dinero al señor **ARMANDO GAITÁN GAITÁN**:

1.1. QUINCE MILLONES DE PESOS M/TE (\$15.000.000.ºº) correspondiente al reembolso del importe del cincuenta por ciento de la orden de pedido 0018 del 12 de octubre de 2019. Adicional, los intereses de mora sobre la anterior suma, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de agosto de 2020, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

¹ El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

² Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente.

1.2. Los intereses de plazo liquidados desde el 24 de octubre de 2019 hasta el 28 de agosto de 2020.

1.3. NUEVE MILLONES DE PESOS M/TE (\$9.000.000.ºº) correspondiente a la aplicación recíproca y equilibrio contractual para las partas en contratos de adhesión.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1.200.000.ºº** M/te.

Notifíquese



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 14 de marzo 2024

Proceso Monitorio No. 2021-0521

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 16-17) al demandado **INVERSIONES MMARE S.A.S.**, el 28 de septiembre de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0363

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría, entréguese los títulos judiciales hasta el monto de los liquidados aprobados, de existir los mismos para el presente proceso a la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0693

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior aprehensión del vehículo identificado con las placas N° **SPT377**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$46.898.225.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 14 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-0693

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

Requerir a la parte demandante, para que efectúe las gestiones correspondientes para notificar el contenido del mandamiento ejecutivo a la parte demandada. Lo anterior deberá hacerlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación de este auto por anotación en estado, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación, con la respectiva condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2022-1011

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Reconocer personería jurídica a la abogada **ANGIE JOHANNA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** en calidad de apoderada judicial de la parte demandada NESTOR DAVID YEPES, en los términos y para los fines del poder conferido (PDF 21). Igualmente, se le deja de presente que la misma toma el proceso en el estado que se encuentre.

Del mismo modo, se le deja de presente a la letrada que el demandado fue notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022 (PDF 11) el 15 de mayo de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Por lo cual, debe estarse a lo dispuesto a lo proveído en auto del 06 de septiembre de 2023 (PDF 17), esto es, auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Por secretaría, remita el link del expediente al correo electrónico de la letrada, para su revisión, este es: angiejohannahh@hotmail.com

Por otro lado, se tiene en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante (PDF 18) y que la misma no fue objetada, como quiera que la misma está ajustada en derecho, el Juzgado **APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la actora en la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$49.331.052,21) M/te** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1471

Téngase en cuenta que la parte demandada JHON DEIVIS PABON BOVEA, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 13 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.100.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 14 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1471

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 11) al demandado **JHON DEIVIS PABON BOVEA**, el 13 de diciembre de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1475

Téngase en cuenta que la parte demandada JHON FREDY SOTO RAMÍREZ, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 29 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.810.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 14 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1475

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 10) al demandado **JHON FREDY SOTO RAMÍREZ**, el 29 de noviembre de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1479

Téngase en cuenta que la parte demandada JUAN HERNAN BERTEL SANDOVAL, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 29 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.100.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 14 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1479

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 09) al demandado **JUAN HERNAN BERTEL SANDOVAL**, el 29 de noviembre de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1555

Téngase en cuenta que la parte demandada ELISA FAJARDO USECHE, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 13 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.190.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1555

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, remita el oficio elaborado al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 14 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1555

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 10) a la demandada **ELISA FAJARDO USECHE**, el 13 de diciembre de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1557

Téngase en cuenta que la parte demandada EDUARDO LUIS GARZON MOLINA, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago, el 13 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2212 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$1.100.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Liquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

QUINTO: Remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución - reparto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 22 Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 15 de marzo 2024 YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 14 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2023-1557

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase por notificado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (PDF 10) al demandado **EDUARDO LUIS GARZON MOLINA**, el 13 de diciembre de 2023, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2024-0155

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario, honorarios y comisiones que devengue la parte en la empresa LAPREVISORA S A CIA DE SEGUROS., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$4.408.000.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$3.306.000.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.
L.B.



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 14 de marzo 2024

Proceso No. 2024-0155

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** en contra de **BRAULIO CESAR LEON RODRÍGUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° CHB-2022066250.

1. La suma de Dos Millones Doscientos Cuatro Mil Pesos (\$2.204.000.ºº) M/te, correspondiente capital insoluto del título valor base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de junio de 2023, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre las costas y demás gastos, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA**, en causa propia.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 14 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2024-0157

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$28.846.595.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de marzo 2024

Proceso No. 2024-0157

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del Código General del Proceso y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL** en contra de **YOLANDA DUARTE MORALES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 000059464.

1° La suma de Diecinueve millones doscientos treinta y un mil sesenta y tres pesos con cuarenta y cinco centavos (\$19.231.063,45) M/te correspondiente al saldo del capital en el título base de ejecución.

2° Los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 23 de enero de 2024 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 292 del C.G.P. o el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada **ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUÁREZ**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de marzo 2024

Proceso Ejecutivo No. 2024-0161

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario, honorarios y comisiones que devengue la parte en la empresa GRUPO DECOR S.A.S., siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$21.002.775.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$15.752.081.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.
L.B.

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 14 de marzo 2024

Proceso No. 2024-0161

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del Código General del Proceso y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL** en contra de **SAMUEL PARRA LOZANO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 000059464.

1° La suma de Diez millones quinientos un mil trescientos ochenta y siete pesos con noventa y cinco centavos (\$10.501.387,95) M/te correspondiente al saldo del capital en el título base de ejecución.

2° Los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 23 de enero de 2024 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 292 del C.G.P. o el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada **ANDREA DEL PILAR ARANDIA SUÁREZ**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 22
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
15 de marzo 2024

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria